



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

Lima, marzo 18 de 2024.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el reglamento para la prevención y procedimiento en casos de hostigamiento sexual en la Universidad, incorporando los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria; estando a lo aprobado por el Vicerrectorado y a los acordado en sesión ordinaria presencial del 7 de febrero del 2024, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU** que consta de 5 Títulos, 72 artículos, 3 Disposiciones Complementarias, 4 Disposiciones Finales, los ANEXOS I, II, III y forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO: El Vicerrectorado velará por la correcta aplicación del Reglamento aprobado por la presente resolución.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 0119-CU-ULCB-2021 que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento para la prevención, protección e intervención en los casos de hostigamiento sexual, violencia de género y el procedimiento disciplinario.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretaria General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

Art. 1. La Universidad Le Cordon Bleu (en adelante, la ULCB) tiene el compromiso de garantizar en el ámbito universitario un ambiente libre de toda forma de hostigamiento sexual, en el que se respete la dignidad e integridad de todas las personas. Para ello, la ULCB adoptará las medidas de prevención, protección, evaluación, investigación y sanción que se prevén en este Reglamento y en el ordenamiento legal aplicable.

Art. 2. Normas y documentos que la sustentan:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 29430 que modifica la Ley N° 27942.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.

Art. 3. Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los principios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Asimismo, de manera complementaria o supletoria se aplicará lo establecido en las siguientes disposiciones internas:

- Estatuto de la ULCB.
- Reglamento Disciplinario aplicable a estudiantes.
- Reglamento Disciplinario aplicable a docentes.
- Reglamento Docente.
- Reglamento Académico.

CAPÍTULO II: Objetivos

Art. 4. Establecer disposiciones claras que permitan identificar a las autoridades e instancias competentes en la prevención e intervención del hostigamiento sexual, sus funciones y responsabilidades, así como los derechos y obligaciones que la comunidad universitaria tiene en esta materia.

Art. 5. Regular las acciones y medidas de prevención y protección frente a los actos de hostigamiento sexual, de aplicación para toda la comunidad universitaria.

Art. 6. Regular procedimientos de intervención idóneos que permitan tramitar las denuncias de hostigamiento sexual que se presenten en el ámbito universitario, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los involucrados, y asegurar una evaluación objetiva e imparcial de los hechos denunciados.

CAPÍTULO III: Ámbito de aplicación

Art. 7. El presente reglamento aplica cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la sede universitaria e involucren a miembros de la Comunidad Universitaria, se procederá cuando:

- Ocurra dentro del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual).
- Ocurra fuera del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual), en el ejercicio de una actividad laboral, académica o de integración organizada por la ULCB.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

- Ocurra entre estudiantes de nivel pregrado, postgrado, regulares o no; ya sea que alguno o todos los estudiantes involucrados se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial, o virtual, incluso en el ejercicio de actividades que no sean organizadas por la ULCB. En este caso, los hechos serán sancionables si las personas en la posición de presunta víctima y hostigador/a son estudiantes de la ULCB.
- Si el hecho ocurre entre personal administrativo bajo cualquier modalidad será derivado a la Gerencia General para su tratativa en el ámbito que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos y bajo su reglamento correspondiente.

Art. 8. Están comprendidas en el presente reglamento:

- a) Autoridades de la Universidad: Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Decanos/a, Directores y Jefes en general.
- b) Docentes de cualquier forma de contratación laboral, sean ordinarios o no.
- c) Jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- d) Estudiantes de pregrado y posgrado.
- e) Ex alumnos/as, egresados/as y graduados/as.
- f) Todo personal sujeto a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO IV: Conceptos

Art. 9. El hostigamiento sexual es una forma de violencia, que se produce a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseada por la persona contra la que se dirige, y que puede: (i) crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o (ii) afectar su actividad o situación laboral, docente o formativa. No se requieren necesariamente de estas dos últimas consecuencias para su configuración.

El hostigamiento sexual en el ámbito universitario se configura:

- Sin que se requiera acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.
- Independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora.
- Independientemente de si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada laboral, docente o formativa; o de si este ocurre o no en el lugar o ambientes formativos, de trabajo o similares.

Art. 10. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta de connotación sexual no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.
- Otras conductas que encajen en el concepto de hostigamiento sexual previamente abordado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, el hostigamiento sexual se puede presentar de forma presencial o virtual.

CAPÍTULO V: Definiciones

Art. 11. Para los efectos del presente reglamento aplican las siguientes definiciones:

- a) **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual:** Órgano resolutivo competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.
- b) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- c) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

Estas conductas pueden presentarse en chistes referidos a la orientación sexual, identidad de género o sexo de otras personas; realizar preguntas inapropiadas sobre la vida sexual o intimidad de las personas; conductas que



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

fomentan la participación de determinado sexo o género en actividades específicas; entre otros de similar naturaleza.

- d) **Denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la Universidad, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que el órgano competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- e) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual
- f) **Hostigado/a:** Toda persona que es víctima de hostigamiento sexual.
- g) **Queja o denuncia:** Acción verbal o escrita, mediante la cual, se da cuenta de los hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el propósito de que los órganos competentes entablen los procedimientos de investigación y sanción que correspondan.
- h) **Denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Denunciado(a):** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- j) **Secretaría de Instrucción:** Órgano que se encuentra a cargo de la investigación preliminar, el inicio del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento, y emisión del Informe Final de precalificación de los cargos imputados. Da cuenta de todas sus acciones a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- k) **Tribunal Disciplinario:** Órgano resolutorio de segunda y última instancia administrativa, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

TÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO I: Autoridades Competentes

Art. 12. La ULCB desarrolla las acciones de prevención del hostigamiento sexual que se detallan en el presente título, a través de las Oficinas de Bienestar Universitario y Defensoría Universitaria en coordinación con la Secretaría de Instrucción.

Art. 13. Para la ejecución de las medidas de prevención, la Secretaría de Instrucción realizará las coordinaciones con las instancias de la ULCB que correspondan. Sin perjuicio de lo indicado en el presente título, Bienestar Universitario y la Defensoría Universitaria difundirán la prevención del hostigamiento sexual a través de los medios universitarios que estimen conveniente (Portal Web, redes sociales, correo electrónico y otros medios que correspondan).

CAPÍTULO II: Evaluación, diagnóstico y difusión

Art. 14. La ULCB a través de Bienestar Universitario y de Recursos Humanos realiza evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervinientes. También pueden incluir en las evaluaciones en el marco de clima laboral, formativo y/o educativo.

Art. 15. La ULCB garantiza que Las herramientas de evaluación que emplee para estos propósitos respetarán el derecho a la intimidad de los/las encuestados/as y/o entrevistados/as, ya que solo tienen fines estadísticos.

Art. 16. La ULCB informa y difunde, de manera pública y visible, lo siguiente:

- Los canales de denuncias, internos o externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual.
- Los formatos para la presentación de la denuncia.
- Información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Art. 17. La ULCB difunde periódicamente, a través de los medios que estimen conveniente, la información que permita a la comunidad universitaria identificar conductas que constituyan hostigamiento sexual, así como las sanciones aplicables.

Art. 18. El presente Reglamento será difundido a través de las plataformas digitales con las que cuenta la ULCB, tales como: portal web, intranet y otros medios que correspondan. Del mismo modo, se enviará el enlace a todos los docentes y estudiantes, y los egresados interesados cuando así lo requieran.

CAPÍTULO III: Atención médica y psicológica

Art. 19. La Secretaría de Instrucción en un plazo no mayor a un (01) día hábil, pone a disposición de la persona hostigada los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos servicios, deriva su atención a aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

Art. 20. El ofrecimiento de atención médica y psicológica figurará dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante” que como **ANEXO II** forma parte integrante de este Reglamento. En caso de que la presunta persona hostigada acepte o renuncie a los servicios puestos a su disposición, lo hace constar con su firma física o firma electrónica o huella digital en la citada acta, utilizando formatos físicos como virtuales.

Art. 21. El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta persona hostigada lo autoriza.

CAPÍTULO IV: Medidas de prevención de los actos de hostigamiento sexual

Art. 22. La ULCB, a través de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, previa evaluación inicial del caso otorgará medidas de protección al quejoso(a) y/o denunciante en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos. Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

- a) Rotación o cambio del lugar del presunto/a hostigador/a
- b) Suspensión temporal del presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la presunta persona hostigada, siempre que haya sido solicitada por esta.
- d) Solicitud al órgano estatal competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la presunta hostigada o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación, fuera de la ULCB.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la persona hostigada.

Art. 23. La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual puede también dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

Art. 24. A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la presunta persona hostigada.

Art. 25. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual; sin embargo, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano sancionador puede establecer medidas temporales a favor de la presunta persona hostigada con la finalidad de garantizar su bienestar.

Art. 26. Para el caso de un docente denunciado como presunto/a hostigador/a, sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la ULCB, a través del órgano competente, separa preventivamente al docente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES A CARGO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Art. 27. Las autoridades y órganos de la ULCB que intervienen en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual son las siguientes:

- Secretaría de Instrucción.
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- Tribunal Disciplinario.

Art. 28. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción está a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones a los órganos resolutivos (Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario).

Art. 29. Composición

Lo compone un integrante titular y un suplente, designados por el rector y formalizado a través de Resolución.

Los requisitos para ejercer este cargo son:

- Tener conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- Contar con formación en género.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

Art. 30. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual.

Art. 31. Está compuesta por representantes de la ULCB y por representantes de los estudiantes, en igualdad de número, garantizando la paridad de género. Son designados por el Consejo Universitario.

En la ULCB son 4 miembros titulares y 3 suplentes y son:

- Titulares: Asumen sus funciones desde la instalación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y son:
 - El/a Vicerrector/a, quien lo preside.
 - El/la Defensor/a universitario, reemplaza al presidente en caso de ausencia o abstención.
 - Dos representantes de los estudiantes designados por el Consejo Universitario.
- Suplentes: Asumen temporalmente sus funciones debido a la ausencia, abstención o recusación del miembro titular o del miembro suplente que le preceda, o permanentemente las funciones de un miembro titular, cuando este último haya sido vacado. El reemplazo temporal o permanente de los miembros titulares por suplentes no alterará la paridad de género y son:
 - El/a Jefe/a de Servicios Académicos o su representante
 - El/a Coordinador/a de Bienestar Universitario o su representante
 - Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Universitario

Art. 32. Requisitos para ser miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario:

- Tener vínculo vigente con la ULCB.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- Contar con formación en temas de género.
- De preferencia, tener conocimientos o formación en temas de prevención y acción en materia de hostigamiento sexual.

Los representantes de los estudiantes ante la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario cumplirán con lo siguiente:

- Ser estudiante de la ULCB y contar con matrícula vigente.
- No estar matriculado/a ni en el primer ni en el último año de estudios.
- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- No haber sido sancionado internamente por la ULCB o tener procedimiento administrativo en curso.

La ULCB procederá a la capacitación respectiva.

Art. 33. Tribunal Disciplinario

Es la segunda y última instancia administrativa, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Está compuesta por 4 miembros titulares y 2 suplentes:

- Titulares: Asumen sus funciones desde la instalación del Tribunal y son:
 - Dos representantes de la ULCB, designados por el Consejo Universitario, decidiendo también la presidencia y vicepresidencia del mismo.
 - Dos representantes de estudiantes, designados por el Consejo Universitario, con matrícula vigente y no registrar sanciones.
- Suplentes: Asumen temporalmente sus funciones debido a la ausencia, abstención o recusación del miembro titular o del miembro suplente que le preceda, o permanentemente las funciones de un miembro titular, cuando este último haya sido vacado. El reemplazo temporal o permanente de los miembros titulares por suplentes no alterará la paridad de género y son:
 - El Director/a del Programa Universitario de Nutrición y Dietética.
 - Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Universitario, con matrícula vigente y no registrar sanciones.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

Art. 34. El plazo de mandato para los miembros (titulares y suplentes) de la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario es por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificado para un siguiente periodo y/o retirado al vencimiento del plazo o por decisión del Rector.

En el caso de estudiantes se mantendrán siempre que registren matrícula vigente y no hayan sido sancionados.

Art. 35. Causales de abstención en el procedimiento de investigación

Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario se abstienen de participar en el procedimiento cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- Ser acusado como presunto/a hostigador/a.
- Ser cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
- Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
- Mantener alguna relación de afinidad y/o similar con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a, que pueda constituir un conflicto de intereses.

Art. 36. El miembro inmerso en alguna de las causales previamente señaladas lo informará inmediatamente al Presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o del Tribunal Disciplinario, según corresponda. Si fuese cualquiera de los presidentes el que estuviese inmerso en esta situación, será reemplazará de acuerdo con el presente reglamento.

De haberse omitido la comunicación antes señalada, la actuación de tales miembros no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, salvo cuando resulte evidente la parcialidad o arbitrariedad.

El miembro que, debido a la abstención, sea apartado de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, no deberá obstruir, dilatar ni obstaculizar sus actuaciones.

Art. 37. Causales de vacancia de los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario

- a) La pérdida de cualquiera de los requisitos señalados en este Procedimiento para ser miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente por violar el deber de confidencialidad como miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- d) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- e) Otras relacionadas con el desempeño de sus obligaciones al asumir el cargo.

En caso de que se presente alguna de las circunstancias señaladas en este artículo, los suplentes correspondientes asumirán las responsabilidades y funciones del titular afectado. Este cambio será debidamente registrado en un Acta oficial para documentar la transición en el desempeño de roles dentro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.

Art. 38. Funcionamiento de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario
Instalación

Una vez designados los miembros titulares y suplentes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, se procede con su instalación. Se dejará constancia de este acto en un acta de la autoridad que corresponda.

En este acto se resuelven los siguientes puntos:

- Nombramiento del Secretario de la Comisión y/o Tribunal.
- Firma de acuerdos de compromiso de confidencialidad y reserva.
- Entrega del presente reglamento y la indicación del enlace donde se ubica en la página web.

Art. 39. Funciones de presidente y secretario de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario

Presidente:

- Enviar al presunto hostigador la comunicación en la que se le otorga el plazo para que presente sus descargos y/o alegatos.
- Dirigir las actuaciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o del Tribunal Disciplinario en forma dinámica y eficiente.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

- Dirigir las deliberaciones según criterios de razonabilidad, conforme a las cuales regulará las intervenciones de los miembros y la duración de las mismas.
- Efectuar comunicaciones en nombre de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario a la ULCB, cuando sea necesario.
- Resolver de manera definitiva las recusaciones que se presenten contra algún otro miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, según corresponda.
- Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o del Tribunal Disciplinario el presente Procedimiento, la Política y la legislación en materia de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Secretario

Tanto la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como el Tribunal Disciplinario designan de entre sus miembros a un Secretario. Tiene las siguientes funciones:

- Apoyar al Presidente en todos los trámites, comunicaciones y/o demás actividades que deban efectuarse.
- Gestionar las citaciones de cada una de las partes involucradas en las quejas y de los testigos, con el fin de recabar sus declaraciones (coordinar los permisos respectivos, los ambientes o plataformas en que se realizarán las entrevistas, la persona que recabará el testimonio, y demás aspectos logísticos).

Art. 40. Sesiones, quorum, actos acuerdos y recursos:

Sesiones: La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual sesionará cada vez reciba el Informe Final de Instrucción y el expediente completo por parte de la Secretaría de Instrucción.

El Tribunal Disciplinario sesionará cada vez reciba el recurso de apelación y el expediente completo por parte de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

Por decisión del Presidente, las sesiones podrán ser virtuales o presenciales.

Quórum: El Presidente realizará como máximo dos (02) convocatorias a las reuniones:

- En primera convocatoria, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario sesionará con la mitad más uno de sus miembros.
- En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de al menos dos (02) de los miembros.

Actas: Por cada reunión se prepara un acta que recoge la fecha, lugar de reunión y los asuntos tratados, la que es debidamente suscrita por los miembros que participaron.

Las actas serán elaboradas y custodiadas de manera confidencial por el secretario y serán de libre consulta para los miembros.

Acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

El voto dirimente corresponde al presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.

El miembro que no esté de acuerdo con la posición adoptada deberá emitir un voto en discordia, debidamente fundamentado y sustentado, para que su voto se considere "en contra". De lo contrario, su voto será considerado como "abstención".

Recursos: La ULCB garantiza un espacio físico y/o virtual para las reuniones y demás diligencias tanto de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como el Tribunal Disciplinario, así como para el manejo reservado de la documentación.

TÍTULO IV: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ULCB

CAPÍTULO I: Investigación preliminar

Art. 41. Tramitación de la denuncia

La presunta persona hostigada o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas de forma física por la Secretaria de Instrucción.

Las denuncias se pueden efectuar a través de los siguientes canales:

- Bienestar Universitario: denunciasacoso@ulcb.edu.pe
- Defensoría Universitaria: defensoriauniversitaria@ulcb.edu.pe



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

Art. 42. En caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de otros medios como: redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, se encuentra obligada a iniciar investigación de oficio.

Art. 43. La Secretaría de Instrucción trasladará la denuncia a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, cuando el/la presunto/a hostigador/y el hostigado/a (ambos) sean:

- Personal no docente sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- Beneficiarios de modalidades formativas laborales.
- Personal desplazado o destacado a las instalaciones de la ULCB por empresas de intermediación y/o tercerización.

Art. 44. Si la denuncia de hostigamiento sexual se interpone ante otras autoridades de la ULCB, tales como, Vicerrector/a, Decano/a, Director/a de la Escuela de Posgrado, Director/a de Programa Universitario, Jefe/a de Departamento, Jefes/a de oficinas, Docentes, éstas orientarán y apoyarán al denunciante y/o presunta persona hostigada para que se presente ante la Secretaría de Instrucción para formalizar la denuncia.

Art. 45. Para la interposición de la denuncia, se utilizará el “Formato de Queja o Denuncia por presunto hostigamiento sexual en la ULCB” (Ver **ANEXO I del presente** Reglamento).

Art. 46. En cualquier caso, la información mínima que se requiere en la denuncia para una adecuada investigación es la siguiente:

- Datos del/la denunciante.
- Datos del/la presunto/a hostigador/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto del presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios, de corresponder.

Art. 47. Cuando el/la presunto/a hostigador/a no mantenga vínculo de cualquier índole con la ULCB, la Secretaría de Instrucción brindará a la presunta persona hostigada la orientación pertinente y de ser el caso, le brindará el apoyo psicológico que pudiera corresponder, de acuerdo con lo que dispone la ULCB.

Art. 48. Al momento de la denuncia, la Secretaría de Instrucción procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante” (**ANEXO II** del presente reglamento) tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y, supletoriamente, los que se encuentren reconocidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento. Esta acta debe ser firmada por el/la denunciante, si se trata de la presunta persona hostigada, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales.

Art. 49. En el plazo máximo de un (01) día hábil de recibida la denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta persona hostigada los canales de atención médica y psicológica, señalados en el presente Reglamento. El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”. En caso la presunta víctima acepte o renuncie a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

Los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta la Universidad son a través de Bienestar Universitario, los siguientes servicios:

- Servicio Psicológico
- Tópico Médico de la ULCB

La Secretaría de Instrucción instruye a la víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que pueda acudir.

Los servicios públicos que son comunicados a la presunta víctima, como mínimo son:

- Centros de Emergencia Mujer – CEM.
- Centros de Salud Mental Comunitarios.
- Centros de atención de EsSalud.
- Centros de atención del Ministerio de Salud.
- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Art. 50. El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta persona hostigada lo autoriza.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

Art. 51. En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta persona hostigada las medidas de protección reguladas en el presente Reglamento. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.

Art. 52. Respecto los testigos, la Secretaría de Instrucción podrá otorgar las medidas de protección para ellos siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar la colaboración de los testigos con la investigación.

Art. 53. La Secretaría de Instrucción recibirá las denuncias por hostigamiento sexual que afecten a menores de edad, presentadas por sus padres o representantes legales. Si la denuncia es inicialmente presentada por un menor de edad, en su calidad de presunta persona hostigada o testigo, la Secretaría de Instrucción contactará e informará de los hechos ocurridos a los padres del menor de edad o a su representante legal, de acuerdo con los registros que obran en los sistemas de la ULCB, con el propósito de velar por el interés superior del menor. Una vez que la Secretaría de Instrucción establezca contacto con alguno de los padres o con el representante legal del menor, remitirá la denuncia para su conformidad, y la denuncia se considerará interpuesta desde que el padre o representante legal del menor remita a la Secretaría de Instrucción la denuncia suscrita. En caso los padres o el representante legal del menor se niegue a interponer la denuncia, la Secretaría de Instrucción informará a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual la posibilidad de actuar de oficio, considerando el interés superior del menor.

Art. 54. En el caso de investigaciones por denuncias publicadas en redes sociales u otras fuentes de información física o virtual, la Secretaría de Instrucción deberá intentar contactarse con la presunta persona hostigada directamente, explicando su función de investigación y ofrecerá las medidas de protección pertinentes. En caso la denuncia pública sea una denuncia anónima, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual podrá emitir un pronunciamiento o comunicado público en el que informe que ha tomado conocimiento del caso y convoca a la presunta persona hostigada y otras víctimas a colaborar con las investigaciones de oficio que realizará la Secretaría de Instrucción.

Art. 55. Descargos de la denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia a el/la presunto/a hostigador/a para que presente sus descargos en el plazo de cuatro (04) días calendarios. Luego de dicho plazo, con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinado, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 56. En el marco del procedimiento disciplinario, el/la denunciante y la presunta persona hostigada tienen derecho a ser informados de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas: (i) Los descargos de el/la presunto/a hostigador/a, presentados en la Etapa de Instrucción; (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción; (iii) La imputación de cargos; (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual; y, (v) La Resolución Final del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Art. 57. Los plazos del procedimiento señalados en el presente reglamento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional de la ULCB. Las autoridades competentes señaladas en el Reglamento podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. En estos casos serán reemplazados por los suplentes respectivos.

Art. 58. Cuando la denuncia se formule contra un docente, este será separado preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor del/la denunciante y/o de la presunta persona hostigada.

Art. 59. La ULCB establece el régimen de sanciones aplicables a los actos de hostigamiento sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal docente, no docentes y otros, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria

Art. 60. Etapa de Instrucción

La Etapa de Instrucción se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

- a. Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra el/la presunto/a hostigador/a; o, (ii) el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (07) días de recibida la denuncia (plazo solo aplica para el archivo de la denuncia).

El informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- La imputación de cargos contra el/la presunto/a hostigador/a, describiendo los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- b. Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario el/la presunto/a hostigador/a para que presente sus descargos y medios probatorios en un plazo de cinco (05) días calendario, contados desde la notificación del informe.
 - c. Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.
 - d. Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Art. 61. Etapa Resolutiva

La Etapa Resolutiva se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, cuya finalidad es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutivo. En ese sentido, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual realizan las siguientes actuaciones:

- a. Notifica el Informe Final de Instrucción a el/la presunto/a hostigador/a, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para que presente los alegatos que considere pertinentes.
- b. Convoca a una audiencia presencial o virtual en la que el/la denunciante y/o presunta persona hostigada y el/la presunto/a hostigador/a puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes y evitando cualquier tipo de revictimización. La audiencia será facultativa y a criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual o a pedido de parte.
El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la presunta persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, el/la denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.
- c. Emitir la Resolución Final, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de recibido el Informe Final de Instrucción. Este plazo no se suspende por la no presentación de los descargos de el/la presunto/a hostigador/a. La Resolución Final debe ser notificada al presunto hostigador en el mismo día que se emite.
- d. Disponer el archivamiento del caso en el supuesto que se determine que no hay responsabilidad administrativa por parte de el/la presunto/a hostigador/a.

Art. 62. Etapa de Impugnación

Contra la resolución emitida por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, el/la denunciante y/o el/la hostigador/a sancionado/a tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados desde la notificación de dicha resolución. Dicho recurso es elevado por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual al Tribunal Disciplinario, en el mismo día que fue notificado del recurso. El Tribunal Disciplinario debe resolver el Recurso de Apelación en un plazo máximo de tres (03) días calendario.

APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 63. La sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual se ejecuta después del 5to día calendario de notificada la Resolución Final al hostigador/a, siempre que no haya presentado recurso impugnativo.

Art. 64. Si no hay Recurso Impugnativo la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, mediante oficio la remite al Rector/a de la Universidad para su aplicación.

Art. 65. Si hubiera Recurso Impugnativo, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual la eleva al Tribunal Disciplinario, quien resolverá.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

Art. 66. La decisión del Tribunal, positiva o negativa, se expresa a través de una Resolución del Tribunal Disciplinario la misma que debe ser comunicada al Rector/a de la Universidad para su aplicación.

TÍTULO V: REGIMEN DE SANCIONES

Art. 67. Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias cuando sucedieron los hechos y los antecedentes del denunciado; en consecuencia, las sanciones a aplicar son:

- 1) Suspensión temporal hasta dos semestres académicos.
- 2) La separación definitiva de la Universidad
- 3) Despido por falta grave.

Art. 68. En los casos de menores de edad

Cuando el estudiante hostigado/a es menor de edad, cualquier acto de hostigamiento sexual es considerado como un acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad.

Art. 69. Si el/la presunto/a hostigador/a es personal docente, la sanción se sujetará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Legislación laboral pertinente, el Estatuto, el Reglamento Docente, el Reglamento Disciplinario aplicable a Docentes, y otros reglamentos que sean aplicables.

Art. 70. Si tanto el presunto/a hostigador/a y el presunto hostigado/a (ambos) tienen vínculo laboral, formativo, personal destacado por intermediación o personal desplazado por empresas de tercerización o personal que está bajo una relación de sujeción no comprendida en el ámbito laboral, se sujetará a lo establecido por la Oficina de Recursos Humanos en los reglamentos respectivos.

Art. 71. Falsa denuncia

La denuncia de hostigamiento sexual declarada infundada o archivada por resolución firme y acreditada la mala fe de la presunta persona hostigada, faculta a la persona a quien se le imputaron los hechos falsos o no probados, a interponer las acciones judiciales correspondientes en contra de la presunta persona hostigada.

Art. 72. La ULCB no tomará ninguna represalia contra el denunciante y/o la presunta persona hostigada que presenta una denuncia de hostigamiento sexual de buena fe, incluso si la misma no puede ser probada; sin embargo, la ULCB podrá imponer las sanciones correspondientes a las personas que de mala fe hubiesen interpuesto denuncias de hostigamiento sexual (por ejemplo, falseando hechos o documentos), con el deliberado propósito de afectar a una persona inocente de los cargos que se le imputan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Semestralmente se reportará a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas y el estado de los procedimientos de hostigamiento sexual que se presenten en la comunidad universitaria.

SEGUNDA. Anualmente la ULCB reportará a la SUNEDU los resultados de la evaluación y del diagnóstico que se regulan en el presente Reglamento.

TERCERA. La ULCB remitirá a las Autoridades respectivas las comunicaciones y reportes que, de acuerdo con la legislación vigente, le corresponda realizar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia cuando se conforme la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.

SEGUNDA. El presente Reglamento será publicado en la página web de la Universidad (Transparencia) y se pondrá en conocimiento del personal docente, estudiantes y personal no docente, mediante el correo electrónico institucional y/o la Intranet docente y de estudiante.

TERCERA. Si, como resultado de las investigaciones, se toma conocimiento o se advierten indicios de la comisión de delitos, el órgano resolutorio competente pondrá en conocimiento de tales hechos a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público u otras instituciones competentes, siempre con conocimiento y autorización de la presunta persona hostigada, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

CUARTA. Todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

ANEXO I

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ULCB

Lima, de de 20...

Secretaría de Instrucción de la Universidad Le Cordon Bleu (ULCB):

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual (Identificado al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 021-2021-MIMP 014-2019-MIMP y modificatorias)

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos		
Documento de identidad (DNI, C.E., Pasaporte)		
Domicilio		
Teléfono – E-mail	Celular:	E-Mail:
Facultad – Programa Universitario – Oficina académica o administrativa del cual depende.		
Relación con la persona denunciada (marcar con X)	Alumno/a	Personal docente
	Personal no docente	Prestador/a de servicios
	Otro:	

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o la denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Programa Universitario, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (marcar con X)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Programa	Docente	
	No docente	Alumno/a	Prestador/a de servicios
	Otro:		

III. Datos de la persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula denuncia)

Nombres y apellidos		
Documento de identidad (DNI, C.E., Pasaporte)		
Parentesco/relación con la víctima		
Domicilio		
Teléfono – E-mail	Celular:	E-Mail:

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodos lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros).



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

- V. Medios probatorios ofrecidos o recabados que permiten la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (- Declaración de testigos -Documentos públicos y/o privados, Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros -Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros. Cualquier otro medio idóneo)

1.
2.
3.
4.

- VI. Medidas de protección para la víctima.
Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con X)

1. Rotación o cambio de lugar de/la presunto/a hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP (marcar con X)

SI	NO
----	----

Por lo expuesto solicito de trámite a la presente denuncia de acuerdo con el reglamento pertinente.

Atentamente

Firma	Huella digital
Nombres y apellidos:	



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

ANEXO II ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de....., siendo lashoras del día,
se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Le Cordon Bleu – ULCB:

Nombres y apellidos	
Documento de identidad (DNI, C.E., Pasaporte)	
Domicilio	
Teléfono – E-mail	Celular: E-Mail:

quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la:

Nombres y apellidos	
---------------------	--

En el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

Medidas de protección para la víctima:

1	Rotación cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto hostigador/a
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación o sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denuncias y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, a ser informada de las principales actuaciones que realicen en el mismo; entre ellas:

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción.
2	El informe Inicial e Informe de Instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento.
5	La resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica y mental o psicológica, con los que cuenta la ULCB, para cuidado integral de su salud.

Observaciones:

--

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante se procede con la firma en presencia de la Secretaría de Instrucción de la ULCB.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN	EL/ELLA PERSONA DENUNCIANTE	Huella Digital (denunciante)



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 022-CU-ULCB-2024

ANEXO III

FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ULCB

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR		PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
INICIO			
Presentación de la queja/ denuncia/o inicio de oficio			
ETAPA DE INSTRUCCIÓN		ETAPA RESOLUTIVA	ETAPA DE IMPUGNACIÓN
SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN		COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	TRIBUNAL DISCIPLINARIO
	<i>Corre traslado de la denuncia</i> Otorga al denunciado/a la oportunidad de presentar descargos 4 días calendarios	Notifica el informe final de instrucción a presunto hostigador/a 3 días calendario	
Firma y lectura del Acta de derechos de la persona denunciante		Convoca a una audiencia presencial o virtual en la que el/la denunciante y/o presunta persona hostigada y el/la presunto/a hostigador/a puedan hacer uso de la palabra, evitando revictimización.	
pone a disposición de la presunta persona hostigada los canales de atención médica y psicológica 1 día hábil			
Otorga medidas de protección a la presunta víctima a 3 días hábiles de conocidos los hechos		Emite la Resolución Final aun cuando no hubiera descargos. 5 días calendario	
Con o sin descargos evalúa, toma decisión y emite el Informe Inicial de Instrucción		Remite Resolución Final al denunciado/a 1 día calendario (el mismo día de emitido.	
Archivo (en el plazo de 7 días) o			
Inicio del procedimiento disciplinario	Notifica al denunciado/a presentar descargos y medios probatorios 5 días calendario		
Con o sin descargos emite el Informe Final de Instrucción. Remite a Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento 10 días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario		Denunciado/a Interpone Recurso de Apelación Dentro de los 5 días calendario de recibida la resolución final	Recibe recurso de impugnación Resuelve en el mismo día de recibido y comunica al hostigador/a
		Si no impugna, comunica la resolución al rector para aplicación de sanción.	Comunica al Rector para aplicación de sanción
			FIN

Página 1